

Señor:

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
E. S. D.

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 230013333006-2020-00255  
DEMANDANTE: ADOLFO MARIO TOSCANOP HERNANDEZ  
DEMANDANDO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**VILMA OFELIA LACOMBE VERGARA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 30.563.063 abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 46939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, ante Usted respetuosamente, formulo **INCIDENTE DE NULIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 209 del CPACA y ARTICULO 133 NUMERAL 8 del CGP relativo a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El señor ADOLFO TOSCANO HERNANDEZ, formulo demanda por el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo proferido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Mediante acta de individual de reparto del 20 de octubre de 2020, le correspondió conocer el proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.
3. Por medio de auto del 05 de febrero de 2021, se admitió la demanda de la referencia, por parte del despacho de conocimiento.
4. Según acta de envío de notificación del 09 de julio de 2021, presuntamente se realizó la notificación electrónica de la providencia calendada 05 de febrero de 2021 (auto admisorio), a mi defendida al correo electrónico: PROCESOSJUDICIALES@PROCURADURIA.GOV.C
5. El proceso continuo con su trámite ordinario.

#### **NULIDAD INVOCADA art 208 CPACA**

#### **ART 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P.**

**CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS, AUNQUE SEAN**

INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA, que establece:

*“Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas, y el ministerio público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través a través del buzón de correo electrónico.”*

En cumplimiento a la norma precitada, la Procuraduría General de la Nación dispuso como buzón de correo electrónico, para efectos de notificaciones judiciales el siguiente: PROCESOSJUDICIALES@PROCURADURIA.GOV.CO, sitio electrónico en el cual se receptionan las notificaciones judiciales de toda índole.

Como se indicó, el buzón de correo electrónico oficial de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de notificaciones judiciales, dista del correo electrónico al cual el despacho judicial realizó la notificación electrónica (procesosjudiciales@procuraduria.gov.c), situación que vulneró el derecho de defensa de mi poderdante, toda vez, que no pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción, trasgrediendo de esta manera los principios consagrados en el Art. 29 constitucional, relativos al debido proceso, derecho de defensa, entre otros.

### **NORMA VIOLADA Y RAZONES VIOLACION**

**ART. 29 Constitución Política.** El cual consagra el debido proceso al cual deben sujetarse las actuaciones judiciales y administrativas, canon constitucional que fue violentado, cuando en el trasegar del procedimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de marras, no se le garantizo a mi mandante el derecho defensa, pues nunca se le notifico el auto admisorio de la demanda.

**ART 133 Numeral 8 del CGP, concordante con el Artículo 208 del CPACA.**

**La norma de marras, indica:**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**RAZONES DE VIOLACION.** Para el caso en concreto, resalta en el tramite procesal que a mi mandante no se le notifico la providencia que dio apertura al proceso judicial, esto es, el auto admisorio de la demanda, puesto que, por un yerro del operador judicial, no se realizó la notificación electrónica al buzón de correo electrónico dispuesto por mi defendida para tales notificaciones.

**En virtud de lo anterior, se le solicita:**

### **PRETENSIONES**

Solicito señor juez, se declare la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda, por haberse violado el derecho de defensa de mi mandante, toda vez, que no se le practico en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, todo esto de conformidad con lo expuesto en las consideraciones manifestadas.

### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

- Acta de notificación electrónica de fecha 09 de julio de 2021
- Poder para actuar

### **Notificaciones**

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico [vlacombe@procuraduria.gov.co](mailto:vlacombe@procuraduria.gov.co)

Mi mandante en el buzón electrónico: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Del Honorable Despacho



**VILMA OFELIA LACOMBE VERGARA**

C. C. 30.563.063

TP No 46939 del C. S de la J.

**NOTIFICACION NYR 2020 00255 ART.199 CPACA**

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>

Vie 9/07/2021 3:53 PM

Para: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.c](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.c) <[procesosjudiciales@procuraduria.gov.c](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.c)>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <[projudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm190@procuraduria.gov.co)>; [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) <[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
MEDIO DE CONTROL NYR 2020 00255  
DEMANDANTE ADOLFO TOSCANO HERNANDEZ  
DEMANDADO NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2021, CONFORME LO DISPONE EL ART 8 DEL DCRETO 806 DE 2020, SE ENVIA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO EN ARCHIVO PDF.

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

**APRECIADO USUARIO.** Sus RECURSOS, SOLICITUDES, ESCRITOS, CONTESTACIONES Y DEMAS MEMORIALES se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico [adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), además puede comunicarse con nosotros a través del abonado celular 3135321650



Bogotá, D.C., 17 de marzo 2022

Señores:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
Doctora **ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Montería - Córdoba

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICADO: 23.001.33.33.006.2020.00255.00**

**DEMANDANTE: ADOLFO MARIO TOSCANO HERNANDEZ**

**DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**

**JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía en mi condición de jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión No 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, a la doctora **VILMA OFELIA LACOMBE VERGARA**, para que asuma la representación de la Entidad dentro de la acción de la referencia.

La apoderada, queda ampliamente facultada para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, se informa que el correo electrónico del apoderado que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es [vilmalacombe12@hotmail.com](mailto:vilmalacombe12@hotmail.com) y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

**JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**  
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:

**VILMA OFELIA LACOMBE VERGARA**  
C.C. No. 30.563.063  
T.P. No. 46939 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Oficina Jurídica, Carrera 5 No. 15 - 81 Piso 10° BOGOTÁ D.C., Bogotá, Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts.: 11036 -11045 - 11001 - 11080, Email: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co), [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), NIT. 899999119-7



DECRETO No. 1.271 de 2021

( 26 ENE 2021 )

*"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."*

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE,** a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 130, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021

**MARGARITA CABELLO BLANCO**

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General  
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)  
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

|   |  |                     |            |
|---|--|---------------------|------------|
|  | <b>PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | Fecha de Revisión   | 15/05/2019 |
|   | <b>SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL</b>   | Fecha de Aprobación | 15/05/2019 |
|   | <b>ACTA DE POSESIÓN</b>                      | Versión             | 2          |
|   | <b>REG-GH-VP-002</b>                         | Página              | 1 de 1     |

### ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del SECRETARIO GENERAL (C).

Se presentó el doctor JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,



Quien posiona



El posesionado

Proyecto: División de Gestión Humana.

|                                       |   |                                    |
|---------------------------------------|---|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida | Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente - Exfuncionarios, tres (3) años | Disposición Final: Archivo Central |
|---------------------------------------|---|------------------------------------|

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución número 274 de 12  
( 12 SET. 2000 )

"Por medio de la cual se delegan ciertas funciones"

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el párrafo del artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir las autos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presentan en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la Ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

### RESUMEN

**ARTICULO 1º.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presentan en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o representante.

**ARTICULO 2º.-** El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

**ARTICULO 3º.-** La presente resolución surte efecto desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 15 de febrero de 2000

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGARDO J. VILLAZÓN  
Procurador General de la Nación